

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

- 1.— Un 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.
- 2.— Un 8% al cumplirse los seis años.
- 3.— Un 16% al cumplirse los nueve años.
- 4.— Un 26% al cumplirse los catorce años.
- 5.— Un 38% al cumplirse los diecinueve años.
- 6.— Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

**Artículo 22º.— PLAZO DE PREAVISO.**

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificarlo a ésta por escrito, con una antelación mínima de un mes para el personal de Jefes o Subjefes y con quince días de antelación, para el resto del mismo.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica, por importe de los días que hubieran dejado pasar sin realizar la notificación requerida.

Recibida la notificación por la empresa, ésta vendrá obligada a liquidar, al finalizar el plazo, los conceptos fijos que pudieran ser calculados en tal momento, y si la empresa no cumpliera con esta obligación, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado por el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite del número de días del preaviso.

**Artículo 23º.— COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.**

Las mejoras establecidas por el presente Convenio serán absorbidas y compensadas con las mejoras que, de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Artículo 24º.— DERECHOS SINDICALES.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 25º.— PUBLICIDAD.**

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán expuesto en su centro de trabajo y en lugar visible un ejemplar del mismo para el debido conocimiento de los trabajadores.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.**

La remuneración básica anual que percibirán los trabajadores durante 1985 es la correspondiente a las cantidades consignadas en las Tablas Salariales que figuran en el Anexo adjunto multiplicadas por catorce más 41.400 pesetas en concepto de plus de transporte.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.**

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas desde el comienzo de la vigencia del presente Convenio hasta el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja podrán ser divididas en varias mensualidades, por acuerdo entre la empresa y el trabajador.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1985

Inflacion Salario	Inflacion									
	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5,50	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
5,75	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
6,00	0,09	0,09	0,10	0,10	0,11	0,11	0,12	0,12	0,13	0,13
6,25	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
6,50	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
6,75	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
7,00	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
7,25	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
7,50	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10

Habiéndose negociado este Convenio de conformidad con el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.), se incluye esta tabla de revisión que dicho Acuerdo contempla.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, casinos, pub y discotecas, de aplicación en La Rioja.

Logroño, 21 de noviembre de 1985.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tabla Anual de la Base Aleatoria

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA				
	Restaurantes, Casas de Comidas				
	1983	1º	2º	3º	4º
Jefe de comedor o banquete	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Capataz de comedor o banquete	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Jefe de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Camarero	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Camelero	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Aprendizaje de camarero					
Asistente de cocina	30.235	30.235	30.235	30.235	30.235

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA				
	Personal de Varios				
	1983	1º	2º	3º	4º
Contable General	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Contable de Restaurantes	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Tipista de Comedor	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Recepcionista	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Deposicionista	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Aprendizaje de dependiente					
Moza de tienda	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Moza de tienda de ropa	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Moza de tienda de calzado	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Moza de tienda de muebles	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Moza de tienda de juguetes	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Aprendizaje de dependiente					
Moza de tienda de ropa	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Moza de tienda de calzado	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Moza de tienda de muebles	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Moza de tienda de juguetes	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Aprendizaje de dependiente					
Moza de tienda de ropa	29.100	29.100	29.100	29.100	29.100
Moza de tienda de calzado	29.100	29.100	29.100	29.100	29.100

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA				
	Personal de Cocina				
	1983	1º	2º	3º	4º
Jefe de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Capataz de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Jefe de pastelería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Deposicionista	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de pastelería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de repostería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de bollería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de confitería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de repostería y bollería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Repuestero	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA				
	Personal de Limpieza				
	1983	1º	2º	3º	4º
Asistente de limpieza y lavado	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Aprendizaje de limpieza					
Empleado de limpieza	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA				
	Caterings				
	1983	1º	2º	3º	4º
Personal de Limpieza					
Jefe de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Capataz de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Jefe de pastelería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Deposicionista	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de pastelería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de repostería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de bollería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de confitería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de repostería y bollería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Repuestero	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Personal de Limpieza					
Asistente de limpieza y lavado	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Aprendizaje de limpieza					
Empleado de limpieza	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA				
	Caterings				
	1983	1º	2º	3º	4º
Personal de Limpieza					
Jefe de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Capataz de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Jefe de pastelería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Deposicionista	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de cocina	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de pastelería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de repostería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de bollería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de confitería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de repostería y bollería	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Repuestero	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Personal de Limpieza					
Asistente de limpieza y lavado	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Asistente de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Aprendizaje de limpieza					
Empleado de limpieza	31.100	31.100	31.100	31.100	31.100
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172
Empleado de limpieza	51.172	51.172	51.172	51.172	51.172